

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **165** Fecha Estado: 24/10/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120160110300	Ordinario	ALBA LUZ ARENAS RESTREPO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120170088300	Ordinario	OSCAR ALBERTO RODAS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120170089700	Ordinario	LUZ DARY QUINTERO CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud NIEGA ENTREGA DE TITULO. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120180010900	Ordinario	HUMBERTO BARRIOS GIL	PROTECCIÓN S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120180014300	Ordinario	TATIANA ZULUAGA TORO	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120180039700	Ordinario	VICTORIA RODRIGUEZ POMARE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS CAUSADAS EN LA APELACION DEL AUTO DE COSTAS. ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120180042800	Ordinario	YEISON ANDRES ARBOLEDA MARIN	SOMOS TRAILER LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120190006000	Ordinario	DORA EMILSE ZULETA CARDONA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120190022500	Ordinario	MAURICIO ALBERTO VASQUEZ OSSA	E.S.E. METROSALUD	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120190042900	Ordinario	LUIS CARLOS GAVIRIA ARGUMEDO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120190049400	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA CASTRO RAMIREZ	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120200002300	Ordinario	CARLOS EMILIO LOPEZ OCHOA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120200005700	Ordinario	RUBEN DARIO CORDOBA OSORNO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120200008800	Ordinario	RAMON GILBERTO BEDOYA HERRERA	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120200011300	Ordinario	ROSALBA HERNANDEZ FUENTES	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120200013800	Ordinario	GEMA HINCAPIE GIRALDO	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	21/10/2022		
05001310500120200018700	Ordinario	ALEXANDRA CORINA DIAZ CARDENAS	LAVADA INC	Auto nombra auxiliar de la justicia A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS. REMITASE POR SECRETARÍA LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN. GF	21/10/2022		
05001310500120210028300	Ejecutivo Conexo	JAVIER ERNESTO VALDERRAMA ALVAREZ	ULTRADIFUSION LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo REANUDA PROCESO. NIEGA MANDAMIENTO. ORDENA ARCHIVO. VB	21/10/2022		
05001310500120210050700	Ordinario	JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE	EMPLEAMOS S.A.	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	21/10/2022		
05001310500120210051000	Ordinario	ISABEL CRISTINA CHAVARRIA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que admite adición demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS, PROCURADORA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ANDJE (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	21/10/2022		
05001310500120220000600	Ordinario	VALENTINA MONSALVE GARCIA	GRUPO 5 S.A.S.	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	21/10/2022		
05001310500120220001800	Ordinario	EDGARDO JOSE LOPEZ CASTELLAR	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	21/10/2022		
05001310500120220003500	Ordinario	ALCIBIADES DE JESUS GALEANO ROJAS	COOMSOCIAL IPS SAS	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA. (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. YU	21/10/2022		
05001310500120220003600	Ordinario	JOSE EURIPIDES CARDENAS HERNANDEZ	GALAXY POTENCIA HUMANA S.A.S.	Auto rechaza demanda ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PREVIA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL. GF	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220003900	Ordinario	JHON JAIRO MORALES	GJ MAMPOSTERIA S.A.S.	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA. (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA. YU	21/10/2022		
05001310500120220004100	Ordinario	MANUEL SALVADOR HERNANDEZ QUINTERO	DUJARDY JIMENEZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda DEVUELVE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. GF	21/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e50b8949a6ef4e5d610c69c1298418287d148416c4796009b26f6810afe16c7b
Documento generado en 21/10/2022 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2016 01103

Dentro del proceso ordinario laboral de **ALBA LUZ ARENAS RESTREPO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS** y **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto AL2607-2022 del 22 de junio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLFONDOS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$5'585.918
Gastos	\$0
TOTAL	\$5'585.918

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2016 01103

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2017 00883

Dentro del proceso ordinario laboral de **OSCAR ALBERTO RODAS** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 14 de julio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE SEGUROS BOLÍVAR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$330.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'330.000

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS

A FAVOR DE LA JUNTA REGIONAL	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$330.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$330.000

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS

A FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$330.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$330.000

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2017 00883

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2017 00897

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUZ DARY QUINTERO CASTAÑO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, vista la solicitud realizada por la parte actora, se NIEGA la misma en tanto no existe depósito judicial alguno pendiente de entrega asociado a la parte demandante o al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2018 00109

Dentro del proceso ordinario laboral de **HUMBERTO BARRIOS GIL** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL2690-2022 del 2 de agosto de 2022. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$828.116
Gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS

A CARGO DE COLPENSIONES	
CASACIÓN	
Agencias en derecho	\$9'400.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$9'400.000

SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2018 00109

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2018 00143

Dentro del proceso ordinario laboral de **TATIANA ZULUAGA TORO** y **OSCAR OMAR SALAMANCA MAZO** contra **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL2427-2022 del 31 de mayo de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE TATIANA ZULUAGA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'762.072
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$438.901,50
Gastos	\$0
CASACIÓN	
Agencias en derecho	\$4'700.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$6'900.973,50

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

A FAVOR DE OSCAR SALAMANCA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'762.072
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$438.901,50
Gastos	\$0
CASACIÓN	
Agencias en derecho	\$4'700.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$6'900.973,50

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2018 00143

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2018 00397

Dentro del proceso ordinario laboral de **VICTORIA RODRÍGUEZ POMARE** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 26 de julio de 2022, mediante el cual CONFIRMÓ la liquidación de las costas causadas en el trámite de primera instancia y en el de apelación y consulta de la sentencia.

Por secretaría realícese la liquidación de las costas impuestas por el trámite de apelación de dicho auto.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
SEGUNDA INSTANCIA – APELACIÓN DE AUTO	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2018 00397

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2018 00428

Dentro del proceso ordinario laboral de **YEISON ANDRÉS ARBOLEDA MARÍN** contra **SOMOS TRAILER S.A.S.**, con citación de **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 29 de julio de 2022.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$400.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2018 00428

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2019 00060

Dentro del proceso ordinario laboral de **DORA EMILSE ZULETA CARMONA** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 15 de julio de 2022. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	53	\$10.800
Envío de citación	1	78	\$10.800
Gastos de curador	1	92	\$781.242
Emplazamiento	1	99	\$119.000
TOTAL DE GASTOS			\$921.842

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$921.842
TOTAL	\$3'921.842

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2019 00060

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2019 00225

Dentro del proceso ordinario laboral de **MAURICIO ALBERTO VÁSQUEZ OSSA** contra **E.S.E. METROSALUD**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 18 de julio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DEL DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$908.526
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$500.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'408.526

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2019 00225

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2019 00429

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUIS CARLOS GAVIRIA ARGUMEDO** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 19 de julio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2019 00429

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2019 00494

Dentro del proceso ordinario laboral de **BEATRIZ EUGENIA CASTRO RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 27 de julio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'725.578
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'725.578

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2019 00494

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2020 00023

Dentro del proceso ordinario laboral de **CARLOS EMILIO LÓPEZ OCHOA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 29 de junio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2020 00023

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2020 00057

Dentro del proceso ordinario laboral de **RUBÉN DARÍO CÓRDOBA OSORNO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 21 de julio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2020 00057

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2020 00088

Dentro del proceso ordinario laboral de **RAMÓN GILBERTO BEDOYA HERRERA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 21 de julio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'500.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'500.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2020 00088

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2020 00113

Dentro del proceso ordinario laboral de **ROSALBA HERNÁNDEZ FUENTES** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 24 de junio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'500.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'500.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

A CARGO DE COLFONDOS	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2020 00113

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)
2020 00138

Dentro del proceso ordinario laboral de **GEMA HINCAPIÉ GIRALDO** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 29 de junio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2020 00138

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020 00187

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **ALEXANDRA CORINA DÍAZ CÁRDENAS** contra **LAVADA NY INC**, teniendo en cuenta la solicitud efectuada dentro de la contestación de la demanda y posteriormente el 21 de octubre de 2022 de conformidad con los artículos 48° y 49° del Código General del Proceso procede a nombrar como traductor de la lista de auxiliares de la justicia a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS** identificados con el NIT N° 900.145.484-9, ubicados en CRA 33 27A -91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, con dirección para notificaciones electrónicas agrosilvo@yahoo.es, para que nombre un delegado de la misma cuya posesión se realizará conforme a lo ordenado por el artículo 104 inciso 2° del CGP, que actúe como traductor del señor **ARTEM KOZYR** representante de LAVADA NY INC. Remítase por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00283 00
Ejecutante:	Javier Ernesto Valderrama Álvarez
Ejecutada:	Ultradifusión Ltda. Jorge Eliecer Medina Corredor Santiago Medina Guevara Diego Felipe Medina Acuña
Decisión:	Niega Mandamiento.

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JAVIER ERNESTO VALDERRAMA** contra **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** y **OTROS** de conformidad con el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentra vencido el termino de suspensión se ordena la reanudación del trámite.

Por otra parte, en atención al memorial remitido por la parte ejecutante el 3 de mayo de 2022 en el cual informa que la ejecutada efectuó el pago total de la obligación, se negará la solicitud de ejecución y se ordenará el archivo del expediente.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor **JAVIER ERNESTO VALDERRAMA ÁLAVREZ** y en contra de **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** y **OTROS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 09 de agosto de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 08 de agosto de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 01 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.

SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00507 00
Demandante:	Jonattan Smith Mosquera Arce
Demandada:	Empleamos S.A y otro
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cabal cumplimiento, a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados el [01 de agosto de 2022](#)¹, pues pese a que la parte accionante anexó poder, el mismo no cumple con los requisitos del artículo 74° del CGP o bien aquellos del Decreto 806 del 2020, a saber:

Código General del proceso:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETPq38M19EZDuUbQyrgaVwgb-m8MzIPFCtnlfz8jDRGnlq?e=T7EEP0

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas." (Negrilla fuera de texto original)

Decreto 806 del 2020, reglamentado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022:

"Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Así las cosas, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE** contra **EMPLEAMOS S.A.** y **SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 09 de agosto de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 08 de agosto de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 01 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

Sara Duque H.

SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00510 00
Demandante:	Isabel Cristina Chavarría González
Demandado:	Colpensiones y Protección S.A.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto de publicado por estados el [01 de agosto de 2022](#)¹, en escrito allegado al correo del Despacho el [08 de agosto de 2022](#)².

Encontrando esta servidora que, de conformidad con las normas que regulan la materia, la parte accionante aportó las pruebas solicitadas. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MATEO VARGAS PÉREZ**, quien se identifica con C.C. N° 1.017.172.647 y porta la T.P. N° 235.504 del CS

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU39na1e8l5ErDxgBSTv3WoBo_jTWsT7GlgP8_rPECYoYg?e=fpYHfs
² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiLSjiSP10VItkdSPj280AABiknIA4Jn07p1_BYLD-sJcg?e=Uevcj0

de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ISABEL CRISTINA CHAVARRIAGA GONZÁLEZ**, identificada con CC N° 42.891.816 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite, previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. **Remítase por secretaría.**

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 10 de octubre de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 29 de agosto 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 22 de agosto de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00006 00
Demandante:	Valentina Monsalve García
Demandada:	Grupo 5 S.A.S.
Citada:	Colpensiones
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados [el 22 de agosto de 2022](#), por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **VALENTINA MONSALVE GARCÍA** contra **GRUPO 5 S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de octubre de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 28 de septiembre de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 21 de setiembre de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00018 00
Demandante:	Edgardo José López Castellar
Demandado:	Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados [el 21 de septiembre de 2022](#), en escrito remitido al despacho [el 28 de septiembre de 2022](#), toda vez que ha satisfecho el requisito que impone el inciso 1° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, anexando el canal digital de los testigos, adicional a ello ha presentado poder otorgado en debida forma cumpliendo con los requisitos impuestos por el artículo 74° del CGP.

En consecuencia, esta servidora judicial encuentra que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad al Dr. FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS, identificado con CC 71.319.841 portador de la TP N° 164.913 del CS. de la J y al Dr. SEBASTIÁN QUINTANA BERMÚDEZ identificado con CC 1.128.480.043 portador de la TP N° 258.865 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **EDGARDO JOSÉ LÓPEZ CASTELLAR**, identificado con CC N° 6.872.440 a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT N° 800.144-331-3 representada legalmente por **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de octubre de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda vencieron el 13 de octubre de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 06 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE RENGIFO
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00035 00
Demandante:	Alcibíades de Jesús Galeano Rojas
Demandado:	Coomsocial IPS S.A.S
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 08 de febrero de 2022, en escrito remitido al correo del despacho el [11 de octubre de 2022](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAMES EDUARDO HINCAPIÉ JARAMILLO, identificado con CC N° 71.212.540, portador de la TP N° 309.928 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ALCIBÍADES DE JESÚS GALEANO ROJAS**, identificado con CC N° 71.367.286 contra la **COOMSOCIAL IPS S.A.S** representada legalmente por JONH JAIRO

GÓMEZ BERNAL, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 21 de octubre de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 14 de octubre 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 06 de octubre de 2022. Sírvese proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00036 00
Demandante:	José Eurípides Cárdenas Hernández
Demandada:	Galaxy Potencia Humana S.A.S.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados [el 06 de octubre de 2022](#), por lo que tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JOSÉ EURÍPIDES CÁRDENAS HERNÁNDEZ** contra **GALAXY POTEBCIA HUMANA S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00039 00
Demandante:	Jonh Jairo Morales
Demandada:	JG Mampostería S.A.S
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **JONH JAIRO MORALES**, identificado con CC N° 98.494.620, por conducto de apoderado judicial contra de **JG MAMPOSTERÍA S.A.S.**, identificado con NIT 98.494620, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Una vez estudiado el escrito de demanda se evidencio que los documentos adjuntos que reposan en las paginas 25, 28 y 30, no se dejan visualizar adecuadamente, razón por la cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que los remita nuevamente.

Finalmente, dado que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JACKSON ORLEY HINESTROZA ARIAS** identificado con CC N° 11.811.705 y portador de la TP N° 285.375 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JONH JAIRO MORALES**, identificado con **CC N° 98.494.620**, por conducto de apoderado judicial contra de **JG MAMPOSTERÍA S.A.S.**, con NIT 98.494620, representada legalmente por **JAIR DARIO GUTIERREZ LATORRE** o quien

haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente la documental que reposa en la página 25, 28 y 30 de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00041 00
Demandante:	Manuel Salvador Hernández Quintero
Demandada:	Alcibíades Jiménez Hernández Dujardy Jiménez Hernández
Decisión:	Devuelve demanda

Por medio de este auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia en condiciones de igualdad dada la situación actual que vive el mundo en virtud de la pandemia COVID-19 y de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020, encuentra este Despacho que deberá satisfacer los siguientes:

- Una vez revisado lo pretendido encuentra esta servidora que la pretensión N° 4 busca el pago de los salarios dejados de percibir por el periodo del 27 de diciembre de 2020 hasta el día 30 de marzo de 2021, en consecuencia, se requiere al accionante para que exponga el o los hechos en que sustenta esta pretensión, so pena de excluir la misma.
- En atención a la pretensión N° 6 deberá indicar a que fondo de pensiones se encuentra afiliado, con el fin de citarlo al proceso.

En consecuencia, DEVUÉLVASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA